



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2019-MPCH/GM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-MPCH/CS

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UPIS CRUZ DEL PERDÓN, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO-LAMBAYEQUE" - CÓDIGO ÚNICO N° 2360988, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20141784901, con domicilio legal en CALLE ELÍAS AGUIRRE N° 240 – CENTRO DE CHICLAYO, representada por su Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía N° 882-2019-MPCH/A, el **ARQ. GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ VERGARA**, identificado con DNI N° 16778782, con facultades delegadas mediante RA N° 577-2019-MPCH/A, y de otra parte la empresa **L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.** con RUC N° 20445576060, con domicilio legal en Av. Perú N° 1172-Casma-Casma-Ancash, inscrita con partida electrónica N° 11004388 y Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Casma, debidamente representado por su Representante Legal, **Sr. BAUTISTA CABALLERO LUIS GONZAGA**, con DNI N° 32106090, según poder inscrito en la Ficha N° 11004388, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Casma, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Noviembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-MPCH/CS** para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UPIS CRUZ DEL PERDÓN, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO-LAMBAYEQUE" - CÓDIGO ÚNICO N° 2360988 a L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UPIS CRUZ DEL PERDÓN, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO-LAMBAYEQUE" - CÓDIGO ÚNICO N° 2360988, cuyos Términos de Referencia consta en el Expediente de Contratación.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 74/100 SOLES (S/1'290,983.74)**, que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, en función al avance físico, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de QUINCE (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.



En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) días calendario**,

L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.

Zootec. Luis Gonzaga Bautista Caballero
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El plantel profesional clave, está conformado:

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP
1	GERENTE DE OBRA	LUIS ROBERTO BAUTISTA PINO	63810
2	RESIDENTE DE OBRA	ROBERTO CARLOS BAUTISTA PINO	73526
3	ESPECIALISTA EN CALIDAD	JORGE LUIS BAUTISTA PINO	98757
4	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ERNESTO RUBEN ZUMARAN IRRIBARREN	78276
5	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	ENRIQUE LUIS BAUTISTA PINO	202601



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **Ciento veintinueve mil noventa y ocho con 38/100 soles (S/ 129,098.38)** a través de la CARTA FIANZA N° E2834-00-2019 emitida por SECRES CESCE. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará **UN (01)** adelanto directo por el **10%** del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días calendario siguiente DE LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el **20%** del monto del CONTRATO ORIGINAL conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de OCHO (08) días calendarios previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de SIETE (07) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos

L.A.M. CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
Zoiles Luis Gonzaga Bautista Caballero
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Las asignaciones de riesgos se encuentran contempladas en el expediente técnico, las cuales describen cada uno de los riesgos asociados a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE UPIS AMPLIACIÓN CRUZ DEL PERDÓN-DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2367898. Los mismos que son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.



L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
Zorilca Luis Gonzaga Baulista Caballero
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

3	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT).	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
5	De verificarse que, durante la prestación del servicio, el contratista ejecuta la obra con personal distinta al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido aprobado por la Entidad contratante.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por cada día de suplantación del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
6	Calidad de materiales: Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas la penalidad será por caso detectado, EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la entidad.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT). Por cada caso detectado.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
7	Uso de materiales sin ensayos de calidad previos: Cuando el contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previo a su utilización, EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la entidad.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por cada caso detectado.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
8	Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para una señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes con el fin de brindar seguridad a los trabajadores y usuarios del proyecto	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) Por caso detectado.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
9	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
 Zootec. Luis Gonzaga Barristia Caballero
 GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE ELÍAS AGUIRRE N° 240 – CHICLAYO – CHICLAYO - LAMBAYEQUE



L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
Zootec. Luis Gonzaga Bautista Caballero
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Perú N° 1172-Casma-Casma-Ancash

CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:
lymcontratistasyconsultores@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo a los 04 días del mes de diciembre del 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Eduardo Ramirez Vergara
"LA ENTIDAD"
Gerente Municipal

L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
Zootec. Luis Gonzaga Bautista Caballero
"EL CONTRATISTA"
Gerente General

